

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión. **2016-01521**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia señalada en auto de 13 de julio de 2022, y se señala la hora **11:30 a.m del 8 de marzo de 2023.**

En consecuencia, se requiere a los interesados para que cumplan con lo preceptuado en el artículo 501 del C. G. del P., y el artículo 4º de la Ley 28 de 1932, así como los artículos 1310, 472 y 475 del Código Civil; para los fines legales, y en caso de reportar pasivos deben los interesados allegar prueba que así lo demuestre, igualmente se les advierte a los interesados que, las actas deben sujetarse a los parámetros señalados por el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, esto es, aporten los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, como son los folios de matrícula inmobiliaria y las respectivas escrituras públicas, el certificado del avalúo catastral con vigencia de un mes del bien o bienes que se pretenden inventariar.

Se requiere a los interesados para que comparezcan a la diligencia **30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.**

Negar oficiar a la Fiscalía 116 Seccional –Unidad de Fe y Orden Económico – Tardía Ordinario, toda vez que no se acreditó siquiera sumariamente que dicho requerimiento se hubiere efectuado sin éxito a dicha entidad, como de esa manera lo prescriben los artículos 78 y 173 del C.G. del P. Pero, además porque no se indicó las partes del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ**